

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00032-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito, por medio del cual la apoderada de la parte actora, solicita aclaración del contenido del auto de fecha 7 de septiembre del corriente año, donde se fija fecha para audiencia (Archivo No.18). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO  
Secretaria

El inc. 2º. del Art.285 del CGP indica: Aclaración, corrección y adición de las providencias “En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

Si bien, la solicitud de aclaración, no se hizo dentro del término de ejecutoria, como lo señala la norma anteriormente transcrita, el precedente judicial viene sosteniendo que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez; como ocurrió en el presente caso.

Por lo anterior y reexaminado como ha sido la presente causa judicial, se observa, que el Despacho, mediante auto de fecha 7 de septiembre del corriente año, incurrió en el yerro de relacionar el nombre de las demandadas DUMIAN MEDICAL S.A.S; SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. Y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A., cuando las que efectivamente figuran en la presente causa judicial son la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por lo anterior, se procede a corregir la providencia de fecha 7 de septiembre del ogaño (Archivo No.17), en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para actuar en este proceso en representación de la Entidad demandada, COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la Entidad demandada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida.

SE RECONOCE personería a la Sociedad denominada MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., mediante Escritura Pública No.736 de fecha 30 de Julio de 2019 de la Notaría Catorce de Medellín, para representar a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., en la presente causa judicial, según poder obrante en Archivo No. 12.

SE RECONOCE personería a la abogada MARIA ALEJANDRA CORTES GOMEZ, con T.P. No.328.170 del CSJ, para representar a la demandada PROTECCIÓN S.A.

La fecha fijada para llevar a cabo la audiencia que tratan los arts. 77 y 80 del CPL Y SS, queda como se señaló, esto es, para el día 25 de NOVIEMBRE del corriente año, a partir de las 8.00 a.m.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
Juez

10/10/2021  
Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo**

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9db68d381f21fc24429a246f8e3bbc7896208f2365991513179f807845d735b**

Documento generado en 12/11/2021 03:26:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**